

LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS DEL ARCHIVO DEL TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL SEGUNDO

Joaquín Gil Honduvilla

Archivo del Tribunal Militar Territorial nº2 de Sevilla, Spain.

E-mail: joaquiringilh2@hotmail.com

Recibido: 6 Enero 2009 / Revisado: 31 Enero 2009 / Aceptado: 4 Febrero 2009 / Publicación Online: 15 Febrero 2009

Resumen: El presente trabajo describe el proceso por el que los fondos del archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo fueron objeto de un convenio colaboración entre el Ministerio de Defensa, la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía y la Fundación Centro de Estudios Andaluces para su informatización y conservación. Se muestra la importancia del archivo, así como su organización y la legislación por la que se rige. El interés de la administración autonómica por colaborar en la ordenación de esta documentación no puede disociarse tampoco del proceso de recuperación de memoria histórica que existe actualmente en nuestra sociedad.

Palabras Clave: archivos, Guerra Civil, represión, Tribunal Militar Territorial Segundo.

El pasado 23 de enero de 2006 tuvo lugar en Sevilla la firma del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía y la Fundación Centro de Estudios Andaluces para la informatización y conservación de los fondos documentales del archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo. La importancia del convenio queda reflejada por las autoridades firmantes: El subsecretario de Defensa en aquellas fechas, Justo Zambrana Pineda; El Consejero de la Presidencia, Presidente del Patronato de la Fundación Centro de Estudios Andaluces, Gaspar Zarrías Arévalo y el Presidente del Tribunal Militar Territorial Segundo, José María Vigier Glaría.

No obstante las autoridades señaladas, no puede dejarse de recordar el papel desarrollado en todo el proceso que terminó con la firma del Convenio por quien fue el primer Comisario para la Recuperación de la Memoria Histórica

de Andalucía, José María Romero Calero. Él fue desde su llegada al cargo el principal impulsor de la participación de la Junta de Andalucía en la ordenación de unos fondos que, desde 2001, venían desarrollando el personal del propio Tribunal con la ayuda desinteresada de algunos amantes de la archivística, con más ilusión que medio.

Con todo, la labor desplegada desde el Tribunal Militar había permitido pasar, en el periodo 2001-2006, de controlar el cuarenta por ciento de la documentación depositada a sobrepasar el ochenta por ciento de dicha documentación. Estas cifras no permiten apreciar el esfuerzo realizado si no se tiene en cuenta el volumen documental del archivo. A grosso modo, los papeles que reposan en las baldas de las estanterías de este fondo sobrepasan los dos kilómetros de documentación prensada, al ser técnica habitual de archivo en el pasado la formación de legajos atados a cuerda. Pero quedaba mucho por hacer todavía, y la colaboración entre las dos administraciones permitirá acelerar los objetivos marcados desde el propio órgano de justicia militar para poder prestar un mejor servicio a la sociedad a la que sirve.

El interés de la administración autonómica por colaborar en la ordenación de esta documentación no puede disociarse tampoco del proceso de recuperación de memoria histórica que existe actualmente en nuestra sociedad. Como expone el punto sexto de la Exposición de Motivos del Convenio: “El interés existente en la sociedad española por conocer de forma completa su legado histórico más reciente ha generado que las diversas Administraciones Públicas y entre ellas la Comunidad Autónoma de Andalucía, hayan procedido a dictar normas

que intentan preservar y regular los archivos documentales depositarios de nuestra historia más reciente, dentro de una política más amplia de recuperación de la Memoria Histórica y de reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la posguerra”.

Si hasta la llegada de la democracia se podía considerar la labor desarrollada por los archivos de las antiguas Auditorías de Guerra, órganos a quienes pertenecía originariamente la documentación hoy conservada por el Tribunal Militar, como una función secundaria, destinada simplemente a la custodia y depósito de las causas abiertas por la jurisdicción militar a lo largo de sus años de vigencia, la realidad nacida tras la muerte del general Franco, y en especial en estos últimos años, ha elevado a cuestión archivística judicial militar a puestos de primerísima importancia. En este sentido hay que indicar que el impulso de las diferentes administraciones han mostrado por indemnizar a todo preso o represaliado por razones políticas durante los años de la Guerra Civil y la posterior posguerra ha determinado una corriente de interés que afecta, en éstos momentos, no sólo a las administraciones implicadas, sino también a la investigación universitaria, a ciertos colectivos, y a un importante número de particulares.

Han sido las disposiciones dictadas por las diferentes Administraciones las que de manera directa han obligado a los encargados de estos depósitos a actuar sobre la documentación contenida en los mismos, bien acreditando la naturaleza política de los delitos, bien certificando los periodos de prisión padecidos por los interesados o sus familiares. Por ésta razón, antes de entrar a exponer el contenido del Convenio y la problemática actual de los archivos judiciales militares, es necesario conocer cuales son estas normas que han cambiado tan sustancialmente la actividad de los archivos. Por orden cronológico podemos citar las siguientes:

-La Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, por la que se extinguía la responsabilidad penal y administrativa por la comisión de actos de intencionalidad política, entre los que se encuentran los delitos de rebelión y sedición, la objeción de conciencia a la prestación del servicio militar o los actos de expresión de opinión.

-La Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en cuya Disposición Adicional Decimoctava se establece un sistema de indemnizaciones a favor de quienes sufrieron prisión en establecimientos penitenciarios durante tres o más años, como consecuencia de los supuestos contemplados en la citada Ley 46/1977, y tuvieran cumplida la edad de sesenta y cinco años a 31 de diciembre de 1990.

- Las distintas disposiciones aprobadas por las Comunidades Autónomas por las que se procede a indemnizar a los presos acogidos a la Ley de Amnistía que quedaron fuera de las indemnizaciones aprobadas por el gobierno de la Nación.

Entre las disposiciones autonómicas que se han aprobado y que contemplan este tipo de indemnizaciones y ayudas económicas a los presos y represaliados por razón de la Guerra civil y posterior posguerra, hay que indicar, sin querer ser exhaustivo en las citas, los siguientes Decretos:

- Decreto 39/1999, de 11 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Decreto 21/2000, de 2 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Asturias.
- Decreto 100/2000, de 16 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 288/2000, de 31 de agosto, de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- Decreto 280/2002, de 19 de noviembre, de la Comunidad Autónoma del País vasco.
- Decreto 1/2001, de 9 de enero, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 31/2004, de 26 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

No se puede considerar que con este glosario de normas se haya acabado lo que de un modo genérico cabría denominar “actuaciones normativas desarrolladas contemporáneamente con relación a la Guerra Civil y la represión de postguerra”. Nuevas disposiciones han sido dictadas por las comunidades autónomas que afectan a esta materia, y nuevas presiones sociales y políticas convierten en candentes no solo el material depositado, sino también la propia existencia de los archivos. En este sentido y a modo de ejemplo, pues la recuperación de toda la normativa aprobada convertiría en tediosa su exposición, hay que decir que sólo en la Comunidad Autónoma de

Andalucía se han dictado las siguientes normas, que de un modo u otro afecta al funcionamiento de los archivos de los Tribunales Militares:

- Decreto 333/2003, de 2 de diciembre, por el que se establecen indemnizaciones a expresos y represaliados políticos que sufrieron privación de libertad por un periodo superior a tres meses e inferior a tres años.

- Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Postguerra.

- Orden de 30 de marzo de 2004, por la que se regula la concesión de subvenciones a los ayuntamientos andaluces y a las entidades sin ánimo e lucro para el desarrollo de las medidas y coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento social e institucional de las personas desaparecidas durante la guerra Civil y posterior postguerra.

- Orden de 31 de mayo de 2004, por la que se crea el comité Técnico de Coordinación previsto en el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la Memoria Histórica.

A la vista de esta normativa, se puede considerar que el proceso de reconocimiento de derechos e indemnizaciones concedidas por las diferentes administraciones ha tenido dos fases, una primera impulsada por el Estado, con normas como son la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía; y la Ley 4/1990, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y en concreto su Disposición Adicional Décimo Octava; y una segunda a instancia de las distintas comunidades autónomas que han matizan y amplían lo que se concedió en su día por el Estado.

No obstante, este proceso de reconocimientos y satisfacciones económicas no ha concluido; en este sentido hay que indicar que en los últimos años se ha producido un nuevo impulso hacia lo que ha sido denominado, por parte no solo de algunos estamentos políticos sino también por sectores muy concretos de la sociedad, “recuperación de la memoria histórica” que sin duda genera y generará nuevas demandas de documentación a los fondos que se contienen en los archivos jurídicos militares.

Estas iniciativas, a nivel parlamentario nacional, se pueden concretar en propuestas realizadas por los diferentes grupos, entre las que destacan la presentada en junio de 2004 por el Grupo de IU-ICV por la que se proponía que el Gobierno debía modificar las leyes actuales vigentes, de tal manera que fuera posible revisar las sentencias de las personas que fueron ejecutadas por “motivos políticos y de conciencia”. Posteriormente, a finales de octubre del 2004, ese mismo grupo parlamentario presentó otra propuesta en la que se pedía la formación de una comisión para abordar este asunto y adoptar las medidas necesarias para “revisar y anular los consejos de guerra y juicios sumadísimos ejecutados por motivos políticos durante la dictadura franquista”.

Otro grupo parlamentario que ha intervenido en esta corriente de “impulso recuperador” ha sido el del PNV, al haber presentado en mayo de 2004 una propuesta en la que se solicitaba el reconocimiento “a las víctimas de la Guerra Civil, del franquismo y de quienes defendieron la democracia y lucharon por el restablecimiento de las libertades durante la transición”; en el mismo sentido, se ha presentado otra propuesta por el Grupo Mixto.

Amparado por este impulso, el Gobierno de la Nación ha presentado algunas iniciativas sobre esta materia; así, el 10 de septiembre de 2004, se aprobó el RD 1891/2004, por el que se crea la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del franquismo, y en enero de 2005, se llevó al Congreso una propuesta para que los españoles que se exiliaron con ocasión de la guerra recibieran una prestación económica. Fruto de ésta propuesta ha sido la aprobación, el 18 de marzo de 2005, de la Ley 3/2005, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional, o las recientes Ley 50/2007, de 26 de diciembre de 2007, de modificación de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del periodo 1936-1939, y la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes

padecieron persecución y violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Como se puede apreciar la situación actual del tema de la recuperación de la memoria histórica sigue viva, generando incluso tensiones institucionales entre el gobierno de la nación y las comunidades de Cataluña y Castilla León por lo que ha sido denominado cuestión de los “papeles del Archivo de Salamanca”.

Esta continua publicación de normas está afectando al funcionamiento de los denominados archivos judiciales militares, los cuales se están viendo desbordados por solicitudes de interesados, ayuntamientos, consejerías de justicia y por los Ministerios de Justicia y de Defensa, en las que se requiere se certifiquen los periodos de prisión y el delito por el que fueron condenados los instantes o sus familiares. Por otro lado, la “actualidad” del tema represivo está fomentando al investigación de historiadores y universidades, quienes solicitan permisos para consultar los fondos depositados. Simplemente indicar, como muestra del constante crecimiento del número de instancias presentadas a lo largo de este proceso, que el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, en relación a las indemnizaciones concedidas de conformidad con la Ley 4/1990 ha resuelto más de seis mil instancias; otras cuatro mil, de acuerdo con los decretos autonómicos; mientras que las extracciones documentales para la investigación se calculan en unas cuatrocientas por trimestre.

Pero, ¿a qué nos referimos cuando hablamos del archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo? Nace la actual organización de la Jurisdicción Militar, y con ella el Tribunal Militar Territorial Segundo, tras la aprobación de la LO: 4/1987, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, en cuya Disposición Transitoria Primera se ordena a las extintas autoridades judiciales la remisión a los nuevos órganos competentes de la documentación que tuvieran en su poder.

Fue esta orden la que determinó que fueran los nuevos Tribunales Militares Territoriales los que se encargaran de la custodia de los documentos judiciales de la antigua jurisdicción a través de unos depósitos propios, que se caracterizan por su fragmentación tanto orgánica como documental. La razón de ser de esta peculiaridad se encuentra, en primer lugar, en la diversidad de autoridades que disponían de documentación de carácter judicial antes de la creación de la

actual Jurisdicción Militar: las Auditorias de Guerra de dos capitanías generales, Sevilla y Granada; dos Comandancias africanas, Ceuta y Melilla, y siete Gobiernos Militares, además de unidades menores que por motivos diversos servían de depósitos ocasionales.

Este hecho ha generado que hoy en día el archivo esté integrado por cinco centros, todos ellos dependientes de la Secretaría Relatora del Tribunal, cuya sede se encuentra en Sevilla. Es a la Secretaría donde deben acudir los historiadores que deseen conseguir la perceptiva autorización que facilite el acceso a los fondos depositados en cualquiera de estas unidades. La dirección del TMT 2 y de su Secretaría es Calle Eduardo Dato n.º 21 de Sevilla.

Los cinco depósitos documentales se encuentran repartidos por Andalucía y Ceuta y se localizan en:

- Sevilla, en el edificio de “la fabrica de artillería”, calle Eduardo Dato n.º 18, depende directamente de la Secretaría del Tribunal, contiene actualmente 1952 metros lineales de documentos, y 85.000 fichas.
- Málaga, en la c/ Casas de campos n.º 18-1 izquierda, bajo la custodia del Juzgado Togado Militar n.º 24 (JUTOTER 23), cuenta con 80 metros lineales de documentos, su archivo está informatizado, con unas 22000 fichas.
- Almería, situado en el Acuartelamiento la Misericordia, c/ general Luque n.º 2, bajo la dependencia del JUTOTER 23, de Almería, tiene unos 5000 procedimientos, con fichero informatizado de unas 6700 fichas.
- Granada, en el acuartelamiento Cervantes, avenida de Pulianas s/n, bajo la custodia del antes citado JUTOTER 23 de Almería, con 407 metros lineales de documentos, con una estimación 51000 procedimientos. El fichero está informatizado, con 60000 fichas.
- Ceuta, depositado en Archivo Militar Regional, cuenta actualmente con la informatización de una parte del fichero. Unas 6000 fichas.

Al margen de los depósitos antes indicados, aun quedaban antes de 2001 fondos que en su momento no habían sido entregados por las diferentes unidades del Ejército de Tierra, y a los que la Secretaría del Tribunal efectuó el correspondiente seguimiento para su localización y posterior entrega. Así aparecieron en el Archivo Intermedio de la Región Militar Sur, con sede el Cuartel de Ingenieros de la

Avenida de la Borbolla, de Sevilla, unos dos mil sumarios, procedentes todos ellos de unidades radicadas antiguamente en la provincia de Cádiz, que, o bien no fueron entregados, o de algún modo salieron de los archivos de Capitanía a solicitud de los órganos territoriales militares de aquella provincia y que posteriormente no se devolvieron. En noviembre de 2004 se consiguió la entrega de este material, después de la labor de su inventario, lográndose con ello una deseable unidad documental que permite una más fácil consulta a los investigadores.

Todos estos fondos, los presentes en el archivo constituyen lo que se puede denominar “material documental procedente de la Jurisdicción del Ejército de Tierra”; pero aun queda más documentación bajo custodia del Tribunal Militar Territorial Segundo, como son los correspondientes a las actuaciones judiciales abiertas por las antiguas jurisdicciones de la Armada y del Ejército del Aire. Desgraciadamente, el traspaso de la documentación que obligaba la Disposición Adicional Primera de la Ley de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, no pudo hacerse efectiva por los extintos órganos jurisdiccionales de la Armada, toda vez que el archivo gaditano, donde se contenían los procedimientos, al igual que otros valiosísimos documentos de la historia de España, en especial de los territorios ultramarinos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas ardió en 1976 en un incendio que destruyó por completo todo aquel legado documental. En el incendio se perdieron datos esenciales para los estudiosos de la Armada, pero escasos para los historiadores que centran sus investigaciones en la Guerra Civil y la Postguerra, al llevar casi por completo el peso del castigo de quienes no se sumaron al alzamiento, de la población civil, los prisioneros y la represión una vez finalizada la guerra, el Ejército de Tierra.

Por otra parte, al nacer con posterioridad a la contienda civil, la documentación originaria del Ejército del Aire tampoco tiene una repercusión especial para los historiadores dedicados al estudio de la guerra y al régimen del general Franco. Este material se encuentra actualmente en proceso de traspaso por el Mando Aéreo del Estrecho habiéndose entregado al Tribunal en parte, el resto se deposita en el Acuartelamiento Aéreo de Tablada en espera de que por la Asesoría Jurídica de dicho mando se proceda a

la finalización del inventario de los fondos allí depositados.

Por otro lado, también se ha señalado como característica de este archivo su diversidad documental. ¿Qué se quiere decir con esta afirmación? Hasta la entrada en vigor de la Ley 4/1987 las causas abiertas por la Jurisdicción Militar recibían los nombres de sumarios, sumarísimos y diligencias previas. Los dos primeros tenían como objeto el conocimiento de los presuntos delitos castrenses por la Jurisdicción Militar¹, mientras que las diligencias previas eran aquellas actuaciones abiertas cuando sucedían accidentes u otros incidentes, en los que no estaban todavía claras las responsabilidades de sus autores o el carácter penal de los hechos. Éste era el mecanismo procesal empleado por los jueces ante denuncias inesperadas y que se salían de los trámites normales².

Con todo, la documentación albergada en el archivo no se limita a estos documentos judiciales. También se disponen de libros registros de entrada y salida de procedimientos en relación a algunos años concretos, una cantidad muy reducida de fichas penitenciarias, informes internos de los servicios judiciales (tribunal, fiscalía, juzgados), minutarios de jurisdicción, colecciones legislativas, documentos pertenecientes a la Auditoría (papeles de administración, estadísticas, informes, resúmenes de causas etc), que para algunos trabajos, y cuando este material esté catalogado, pueden tener cierto valor e interés.

No es todo este material el objeto del presente convenio, dedicándose exclusivamente a la documentación contenida en el depósito que el Tribunal tiene en su sede de Sevilla. En concreto el convenio, en su Cláusula Primera, viene a indicar que el objeto del mismo será facilitar al Tribunal Militar Territorial Segundo los recursos materiales y humanos necesarios para realizar las tareas técnicas de informatización del contenido de sus archivos judiciales, ubicados en la ciudad de Sevilla.

Estos recursos irán dirigidos al cumplimiento de unos objetivos concretos. Éstos son, de acuerdo con la Cláusula Segunda:

El tratamiento informatizado de las fichas existentes en el Archivo.

El tratamiento informatizado de los procedimientos judiciales anteriores a 1936, que

actualmente están sin controlar al no existir ficha alguna sobre los mismos.

La reordenación de los legajos y demás documentos judiciales históricos, y archivo de los mismos en las condiciones adecuadas para reforzar su conservación su deteriore físico.

En cumplimiento de estos fines el Ministerio de Defensa se comprometió, en virtud de la Cláusula Tercera, a aportar los medios materiales necesarios para el desarrollo de estas labores (ordenadores, escaner, cajas de conservación, material administrativo); mientras que la Junta de Andalucía, a través de la Fundación Centro de Estudios Andaluces, a facilitar el personal encargado de la ejecución de los objetivos. En concreto la Cláusula Cuarta señala que este personal será “al menos dos personas con una cualificación personal suficiente”.

Para la dirección de las labores a desarrollar se designará por parte del Presidente del Tribunal Militar Territorial Segundo a un oficial del Cuerpo Jurídico Militar, o a un funcionario dependiente de este órgano judicial, quien dirigirá los diferentes objetivos a cumplir y quien deberá informar trimestralmente en una memoria de gestión, a las partes del convenio, de los avances producidos en cada periodo de control.

Los objetivos son claros y concretos, como claras y concretas son también las necesidades del archivo para poder desarrollar su función a la sociedad a la que sirve: La informatización del fichero y la conservación de los legajos.

En cuanto al problema de la informatización de las fichas, hay que indicar que es una necesidad imperiosa, sobre todo al objeto de poder facilitar los fondos que el archivo dispone al personal interesado. Actualmente se cuenta con un fichero que contiene unas noventa mil fichas, ordenadas utilizando el sistema archivístico establecido por el Reglamento Provisional para el Régimen y Servicio de los Archivos Militares, de 1 de septiembre de 1898, cuyo artículo 5 señalaba que los expedientes se ordenaran por el primer apellido, nombre y segundo apellido de los procesados a los que se le abrieron procedimientos por la Jurisdicción Militar.

Así, hasta este momento, para localizar una persona que se llamara Juan Pérez Ramos, se debía acudir primero a la batea de la letra P, donde se buscará los Pérez. Este apellido como

el resto, está ordenado por los nombres de los procesados. Dentro de este grupo hay que buscar en la letra J aquellos que se llaman Juan, y posteriormente dentro del grupo de los Juan Pérez, encontrar aquel o aquellos que se llamen Ramos.

Pero el sistema tiene aún algunas peculiaridades, pues la ordenación de todas las bateas y dentro de ella de todos los nombres y apellidos no es ortográfica sino fonética, no existen las letras V, por lo que los apellidos que comiencen con esta letra se deberán localizar en las fichas de la letra B; tampoco existe la letra H, debiéndose buscar las fichas correspondientes según la vocal que forma sílaba con esta letra muda; del mismo modo la Y se encuentra dentro de las fichas que inician el apellido con LL y la K dentro de la C. Por otro lado la G con fonética J se encuentra en esta última letra, mientras que la que tenga fonética G está en las bateas de la propia G.

Las fichas contenidas en las bateas tienen diferentes formatos, se encuentran modelos de tamaños y material diverso, pero contienen los mismos datos: el nombre y los dos apellidos del procesado o investigado; la denominación del procedimiento abierto, bien sea sumario, sumarísimo, diligencias previas o diligencias de información y el número asignado por la Auditoría al procedimiento, y lo que es más importante para su localización, pues sin dicho dato no se podría encontrar el lugar de su ubicación dentro del archivo, dos números, el del legajo y el del número de orden. El primero de dichos números indica el lugar donde se encuentra, en las baldas del archivo, el conjunto de procedimientos o legajo que contiene el documento buscado, el segundo nos señala dentro del legajo, por números consecutivos, el lugar de su ubicación.

Este sistema, que indudablemente hoy en día puede chocar a los no iniciados en la archivística y en especial el carácter fonético de la ordenación de sus fichas, fue aprobado en 1898, para evitar los problemas de ordenación y localización de materiales por una población, que a finales del siglo XIX y en los primeros años del siglo XX, no tenía los niveles culturales actuales, intentándose de este modo facilitar su aproximación a los contenidos del fichero. Hay que pensar que quienes trabajaban con este material, normalmente soldados, carecían de una completa formación cultural.

Otro problema del sistema actual de fichas del Tribunal se encuentra en los procedimientos colectivos. Muchos de los procedimientos abiertos durante la Guerra Civil y posterior posguerra se dirigieron no contra un solo procesado sino contra un conjunto de ellos reunidos por su participación en determinados hechos o por su pertenencia a determinados partidos políticos, organizaciones sindicales o clandestinas. El control de estos procedimientos se realizaba en la ficha del primero de los procesados, normalmente el más señalado. En este documento se hace referencia al carácter colectivo del procedimiento señalando “.y 15 más”, “20 más” o el número que fuera, sin que conste ficha individual de los compañeros. El problema se produce cuando se quiere localizar a uno de estos procesados innominados, sin conocer al que encabeza la lista no es posible su localización. Por esta razón es necesario proceder a elaborar una ficha individual de todas estas personas, facilitando así, tanto a sus familiares como a la propia investigación una documentación que, de otra manera, no sería posible entregar.

También quedan procedimientos que no se encuentran fichados o que sus fichas se han extraviado; a los primeros hay que reenumerarlos y darles un lugar en el archivo, de los segundos se conoce su ubicación por el número de legajo y de orden que consta en las carátulas de los procedimientos, pero a estos dos grupos hay que confeccionar una ficha nueva.

El otro compromiso establecido en el convenio es el de conservación de la documentación. Es esta una obligación que se impone por la Ley de Patrimonio Histórico a los detentadores de patrimonio documental. En este sentido el Art. 52.1 de esta ley establece que “todos los poseedores de bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico están obligados a conservarlos, protegerlos, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlo en lugares adecuados”.

Se desprende, del programático contenido de éste artículo, un doble requerimiento: por un lado, un uso correcto de los documentos que no genere su destrucción o que perjudique su conservación; por otro, una ubicación adecuada de los fondos; es decir, su conservación de uso y espacial

La primera de estas obligaciones puede confrontar con el derecho de los interesados al acceso de los documentos. Se plantea en muchas

ocasiones una colisión entre el derecho al acceso y la obligación de conservación, especialmente en aquellos documentos que, por sus condiciones de deterioro, su manejo podría producir un daño irreparable y la imposibilidad de su recuperación en un futuro, a través de su restauración, su escanéo o cualquier otro medio de reproducción gráfica. En estos casos, y hasta que no hayan podido ser reproducidos o restaurados estos procedimientos, a la vista de lo irreparable de los daños que sobre el documento se pueden causar, es preferible que los mismos se mantengan sin consultas, a espera de su oportuna restauración. No obstante, la nueva Ley 52/2007 garantiza, en su Art. 22, el derecho de acceso a los fondos documentales depositados en los archivos públicos y la obtención de copias que se soliciten, exigencia ésta que obligará a utilizar medios de reproducción menos agresivos de documentos como son la digilitación de los procedimientos o las copias fotográficas.

De todos modos, el otro gran problema que se intenta resolver con el convenio firmado es el de transformar el sistema de conservación de los documentos que existe en el Tribunal. Este es, por que así fue transferida la documentación, el de legajos tensados a cuerda, o lo que es lo mismo, la unión de documentos mediante cuerdas cruzadas y tensadas. El problema se produce por el deterioro que sufre mucha documentación, especialmente la exterior, por la propia tensión, y porque este sistema no impide la alteración del documento por humedad. Ya antes de la firma del convenio se había procedido por el personal que actuaba en la conservación del archivo a introducir en cajas especiales de cartón un número de legajos que puede alcanzar el treinta por ciento de la documentación albergada.

Aun cuando la firma del convenio se produjo en enero de 2006, no ha sido hasta el pasado mes de septiembre de 2007 cuando por fin este proyecto ha comenzado realmente a ejecutarse con la aportación por la Junta de Andalucía de dos técnicos especialistas (archiveros) y un oficial. Desde principio de ese mes este personal viene desarrollando su actividad en las dos funciones primariamente designadas, informatización del fichero y conservación de documentos. Esto no significa que no se estén desarrollando otras labores, catalogación de documentos, elaboración de nuevas fichas o recuperación de las extraviadas, colaboración con el Tribunal en la localización y aportación a

los interesados de las causas solicitadas, ubicación, control de las consultas al fichero a realizar por los interesados e investigadores...

Por último, indicar que el convenio no tiene un plazo de finalización, sino que se prorrogará automáticamente de forma anual hasta que no se concluyan las tareas técnicas facultadas y se denuncie expresamente por alguna de las partes (Cláusula Séptima), permitiendo de este modo una previsión de actuaciones a largo plazo. Su continuidad facilitará que después de las actividades marcadas en estos momentos se proceda a fijar nuevos objetivos como la catalogación exhaustiva del material contenido en todos los legajos, o el control de todos los procedimientos colectivos con la individualización en fichas de cada uno de los procesados, detenidos y condenados que en ellos se contienen. Esta labor llevará tiempo, pero permitirá actualizar a uno de los fondos documentales más importantes que cuenta Andalucía para el estudio de su historia contemporánea, especialmente la del S XX, incluso para investigaciones no referidas a la Guerra Civil o a la represión de posguerra.

NOTAS

¹ Indicaba el artículo 397 del Código de Justicia Militar de 1890, vigente al inicio de la Guerra Civil que: *“En caso de delito flagrante, todo militar procederá.....a la detención del culpable, a recoger los efectos necesarios para la comprobación del delito, a recibir las declaraciones precisas, y a practicar las diligencias de carácter urgente, poniéndolo todo, sin pérdida de tiempo, a disposición del Jefe o Autoridad a quien corresponda acordar o prevenir la formación de la causa”*.

² Según el artículo 394 del Código de Justicia Militar de 1890, eran diligencias previas aquellas actuaciones abiertas por las autoridades judiciales *“para depurar la naturaleza de los hechos, siempre que, pudiendo ser originarios de responsabilidades legales, no aparezcan desde los primeros momentos como constitutivos de delitos”*.